

Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y financieras

El pasado 26 de enero del año en curso se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 16/2008, de medidas fiscales y financieras. Dicha norma modifica algunas de las disposiciones tributarias en vigor en Cataluña.

Debido a la extensión de dicha ley, nos detendremos únicamente en aquellos puntos de una mayor relevancia fiscal. Es por ello que obviaremos la regulación que dicha norma establece de las tasas fiscales y medidas relativas al régimen jurídico de las finanzas públicas, concentrándonos en las modificaciones que se introducen en tres impuestos en particular: el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

A continuación pasamos a relacionar los cambios sufridos en cada uno de dichos impuestos:

a) Modificaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Son dos las modificaciones que se establecen en relación al presente impuesto:

▪ *En relación a la deducción por donativos*

Mediante dicha norma, y con efectos desde el 1 de enero de 2009, se incrementa la deducción por donativos a centros de investigación adscritos a universidades catalanas que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos.

Dicha deducción pasa de un 15 a un 25%, manteniéndose el límite máximo de la misma en el 10% de la cuota íntegra autonómica.

▪ *En relación a la deducción por rehabilitación de vivienda habitual*

Se modifica la redacción del precepto relativo a la deducción por rehabilitación de la vivienda habitual (siempre en el tramo autonómico del impuesto), con efectos retroactivos a 1 de enero de 2008.



Se establece una deducción del 1,5% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la rehabilitación de la vivienda que constituya o deba constituir la vivienda habitual del contribuyente.

b) Modificaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Se amplía el concepto de “vivienda habitual”, con el objetivo de considerar como tal la que lo había sido hasta los dos años anteriores a la defunción del causante a pesar de que no residiese en ella en el momento de la defunción.

A efectos puramente informativos, se recuerda que se entiende por “vivienda habitual”, la vivienda, trastero y hasta dos plazas de aparcamiento, pese a que no se hayan adquirido de forma simultánea en unidad de acto, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Si están situados en el mismo edificio o complejo urbanístico.
- Se encuentran en el momento de la transmisión a disposición de sus titulares, sin haber sido cedidos a terceros

c) Modificaciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

En relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, y debido a la particular situación que está viviendo el sector inmobiliario en la actualidad, la presente norma amplía a cinco años el plazo de que disponen las empresas inmobiliarias para transmitir los inmuebles y poder disfrutar de la bonificación en cuota por la transmisión de viviendas a empresas inmobiliarias. Cabe recordar que el plazo anterior era de tres años.

Esta última novedad tiene efectos retroactivos, ya que según la **Disposición Transitoria Tercera**, también es aplicable con relación a los hechos imponible que, habiendo sido acreditados antes del 31 de diciembre de 2008 (o sea, compras por empresas inmobiliarias antes de dicha fecha), no hayan agotado en esta fecha el plazo de tres años señalado por la normativa anterior. En tales casos, dicho plazo se entiende prorrogado ex lege por el tiempo que falte hasta cumplir el período de cinco años computado desde la fecha de adquisición de la vivienda.

Todas las modificaciones mencionadas en la presente circular entraron en vigor el pasado día 19 de noviembre de 2008.

Barcelona, 28 de enero de 2008

MILINERS ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS
DEPARTAMENTO FISCAL

Este documento es un resumen comentado de la normativa, la doctrina y la jurisprudencia publicadas y no constituye opinión profesional de MILINERS Abogados y Asesores Tributarios ni de ninguno de sus miembros y colaboradores. Para la aplicación de la información reseñada a casos concretos es preciso el análisis de las circunstancias particulares.